

15650/25
944/25 SJP

JUZGADO DE PAZ

de EL SACRIFICIO, DEPARTAMENTO LA COCHA



PROVINCIA DE TUCUMAN

Expediente N°.

Rodríguez Yonseng Fredi Agustín Demanda iniciada por
Don contra
Don González Marta Alicia y otros
Don

Iniciada el 20 de Marzo de 20 25

Terminada el de de 20

Por Amparo a la Simple Tenencia

Año 20 25

221/24

SOL. SAE
20332/25

JUICIO: "RODRIGUEZ YONSENG FREDI AGUSTIN S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"

• DEDUZCO AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

SR JUEZ DE PAZ QUE CORRESPONDA

SEBASTIAN DANTUR, abogado con matrícula profesional n° 7480, Libro M Folio 977 y **JUAN MARTIN MENA ARAUJO**, con teléfono celular 3813526064, abogado con matrícula profesional n° 6840 Libro M Folio 337, con domicilio en calle General Paz 417 8° "A" de la ciudad de San Miguel de Tucumán, constituyéndolo a todos los efectos legales en casillero electrónico número 20305979032, me presento y a V.S. digo:

I.- Personería

Que invocamos Poder de Urgencia en representación de Rodríguez Yonseng Fredi Agustín, DNI N° 31.323.603, argentino, mayor de edad, soltero con domicilio en calle Santa Fe N° 1878 piso 1 departamento A de la ciudad de San miguel de Tucumán solicitando o se me conceda un plazo para adjuntar la documentación de respaldo de personería. En tal carácter solicito intervención de ley.

II.- Objeto

En legal tiempo y forma vengo a iniciar amparo a la simple tenencia por actos materiales de turbación sobre un inmueble de propiedad de mi mandante.

El inmueble "turbado" está ubicado en la localidad de "El Corralito" (El Baden), Departamento de La Cocha, Provincia de Tucumán, con una superficie de 50 metros de frente y contrafrente por 200 metros de fondo, con los linderos: al norte: Río Marapa; al sur: vieja traza de la Ruta 308; al este: el Sr. Roque Molina, al oeste: Sres. Rolando Cárdenas y Pablo Daniel Oyola.

En necesario poner en conocimiento que sobre este inmueble mi mandante es poseedor. Adquirió dicha posesión a los Sres. Frizera Javier y Saed Alfredo en el año 2023. Desde la adquisición de la posesión, detenta la misma de manera pública, pacífica e ininterrumpida del inmueble.

En fecha 19/12/2024 mi mandante fue notificado mediante cédula de la una sentencia cautelar que dispuso una medida de no innovar dictada en el juicio caratulado "GONZALEZ MARTA ALICIA C/ RODRIGUEZ YONSENG FREDI AGUSTIN S/ Acciones Posesorias" Expte. 643/23 por el Juzgado en lo Civil y Comercial Comùn de la II nom, Centro Judicial Concepción. Desde ya dejo ofrecido como prueba su totalidad, solicitando se libre oficio al mismo o se acceda mediante sistema SAE del poder judicial de Tucumán. Las manifestaciones allí vertidas, pese a tener situaciones y hechos falsos permiten demostrar que el Sr. Rodríguez Yonseng es la persona que detenta la posesión de dicho inmueble.

A pesar de ser poseedor del inmueble, en fecha 07/03/2025, en horas de la mañana, la Sra. Marta Alicia González acompañada por el Sr. Ortiz Juan Ángel y tres personas más no identificadas irrumpieron de manera violenta y clandestina en su propiedad sin autorización. Una vez dentro del predio, procedieron a talar árboles y sustraer leña, cargándola en un carro, y comenzaron a levantar un alambrado con la colocación de postes en el suelo.

Ante esta situación, mi conferente solicitó a un vecino de la zona, que se presente en el lugar con personal policial de la comisaria de Juan Bautista Alberdi, quienes procedieron a identificar y desalojar las personas que se encontraban invadiendo su propiedad, de la cual se vio ilegítimamente despojada por su acción.

El día 11/03/2025, aproximadamente a las 09.00 horas, el Sr. Rodríguez Yonseng recibió un llamado telefónico de su vecino, el Sr. Omar Arroyo, quien le informó que nuevamente el Sr. Ortiz Juan Ángel junto con dos personas más no identificadas, habían ingresado nuevamente de forma clandestina a su propiedad y se encontraban talando árboles, cortando leña y levantando un alambrado.

Mientras se encontraba en la comisaria radicando la denuncia y solicitando intervención policial, se le informó que las personas en cuestión ya se habían retirado.

Al no cesar los actos turbatorios, se dio inicio a la causa penal de Legajo No: C-001965/2025 caratulada como "Marta Alicia González y Juan Ángel Ortiz s/ Usurpación por ante la Unidad Fiscal de Decisión temprana, desde ya dejo ofrecida como prueba.

III.- Competencia

La competencia de la presente acción surge de las disposiciones en la ley provincial n° 4815 y en especial a lo regulado en el artículo 40 sobre el amparo a la simple tenencia en la justicia de paz lega.

IV.- Legitimación activa

La presente acción encuentra legitimación en cuestiones de hecho y derecho que a continuación expondré.

La acción de amparo a la simple tenencia interpuesta se encuentra receptada en normas adjetivas y sustantivas.

Por un lado, regulada en código procesal civil y comercial de la provincia en el artículo 463 inciso 5 referente al juicio sumario; el artículo 81 inciso "15" de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la provincia sobre la competencia material de los jueces de paz y así como también lo regulado en la ley provincial n° 4815 referente al procedimiento ante la Justicia de Paz Lega.

Por otro lado, normado en forma sustantiva en el código Civil y Comercial de la Nación en el artículo 2242 que establece: *"Acción de mantener la tenencia o la posesión. Corresponde la acción de mantener la tenencia o la posesión a todo tenedor o poseedor sobre una cosa o una universalidad de hecho, aunque sea vicioso, contra quien lo turba en todo o en parte del objeto."*

Esta acción comprende la turbación producida por la amenaza fundada de sufrir un desapoderamiento y los actos que anuncian la inminente realización de una obra.

La sentencia que hace lugar a la demanda debe ordenar el cese de la turbación y adoptar las medidas pertinentes para impedir que vuelva a producirse; tiene efecto de cosa juzgada material en todo cuanto se refiere a la posesión o a la tenencia."

El amparo a la simple tenencia es un remedio oficioso urgente, tendiente a restablecer el orden y volver las cosas a su estado original en caso de constatare la turbación.

Es por todo lo expuesto que surge la legitimación de esta parte para interponer el amparo a la simple tenencia en tanto que detentaba la posesión del inmueble en carácter de poseedor.

Es por ello, que solicito a S.S. reconozca como ilegítimos y violatorios de los derechos de la propiedad los hechos que

tuvieron lugar en fecha 11 de Marzo de 2025, por parte de las personas cuyas identidad se denuncia ut supra, turbando mi derecho.

La presente acción es interpuesta en tiempo y forma. El término para oponerla es dentro de los 10 días **hábiles judiciales** de realizado el acto turbatorio. Así, si el acto que turba la posesión se produjo un día martes, es decir que el plazo se debe contar a partir del día siguiente. (CDDL, Sala 3, Vilucco S.A. vs. Bacci Raquel del Valle y otros s/amparo a la simple tenencia. Fallo 227, 03/07/01).

IV.- Prueba

a) Prueba documental:

1.- Fotografía del inmueble objeto de esta presentación.

2.- Denuncia Policial de fecha 07/03/2025 y 11/03/2025.

b) Otros medios probatorios

1.- Se proceda por parte del Sr. Juez de Paz interviniente al reconocimiento del lugar denunciado por turbaciones, efectuando una inspección sobre el inmueble e indicando si éste se encuentra delimitado y con qué tipo de delimitación; si se encuentra cercado o edificado y tipo o especie de construcción, arboleda y alambrada se encuentra en él. Además describa el interior.-

2.- Se realice croquis de ubicación.

3.- Se labre acta respectiva.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 inciso 3 in fine, se realice visita al vecindario recabando información a los fines de determinar e identificar quien o quienes detentaba la tenencia efectiva del inmueble en forma pública, pacífica e ininterrumpida.

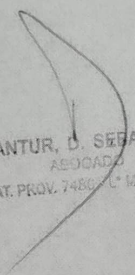
Desde ya hago reserva de presentar las demás pruebas que quiera servirme al momento de la audiencia a fijarse por S.S.-

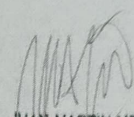
V.- Petitorio

1.- Me tenga por presentado por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido.

- 2.- Se fije día y hora de audiencia del artículo 40 de la ley n° 4815.
- 3.- Se tenga por ofrecida la prueba.
- 4.- Oportunamente se haga lugar a la pretensión invocada, ordenándose el cese de los actos turbatorios que hubiere sobre el inmueble.

**Proveer de conformidad, por ser
JUSTICIA**


DANTUR, D. SEBASTIÁN
ABOGADO
MAT. PROV. 7480 L° M° F° 977


JUAN MARTIN MENA ARAUJO
ABOGADO
MAT. PROV. 6840 L° M° F° 337
MAT. FED. T° 112 F° 529

EL SACRIFICIO, DEPARTAMENTO LA COCHA, 20 DE MARZO DE 2025. RECIBIDO EN EL DÍA DE LA FECHA, SIENDO HORAS 11:47 EN 07 FOJAS. SE HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ESCRITO FUE ENVIADO VÍA WHATSAPP DESDE EL TELÉFONO (391) 3526064, AL TELÉFONO PROVISTO DE ESTE JUZGADO DE PAZ. PASE A DESPACHO..



Miriam Gómez
LEG 4P3
Aguadante Judicial.









Denuncias Digitales

Usuario denunciante: **ALBARACÓN**

En la fecha se hace presente ante persona quien mediante el medio de redacción digital, a quien se le hace presente los artículos del artículo 265 y 275 del CP que a continuación se transcriben:

Art. 265 CP. "Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de [setecientos cincuenta a dos mil quinientos pesos] el que denunciare falsamente un delito ante la autoridad". Art. 275. Imposición con prisión de un mes a cuatro años, al testigo, perito, o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su declaración, testimonio, declaración, hecho ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculgado, la pena será de uno a dos años de reclusión. En los otros casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena."

Quedo en voz alta, manifestando que los artículos antes mencionados y calla su deber de redactar denuncia.

FECHA DENUNCIA: 02/05/2025

LEGADO: SIN ASIGNAR
FISCALIA: UPTU CONECTADO

SUMARIO: D-44474/2025
COMISARIA: COMISARIA AURORA
DATOS DEL OFICIAL: DNI: 4372774 Apellido y Nombre: ALBARACÓN, JORGE GABRIEL

CON MEDIO: NO
VIOLENCIA DE GÉNERO: NO
PRESOS: NO

DELITO: RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA
MODALIDAD: Otras modalidades incluye penas moduladas distintas a las mencionadas anteriormente

DATOS DEL DENUNCIANTE

DENUNCIANTE: RODRIGUEZ, MARIA VICTORIA
DNI: 2140389
ESTADO CIVIL: SOLTERA
FECHA DE NACIMIENTO: 01/08/1979
EDAD: 45
ESTUDIOS: SECUNDARIA
DOMICILIO: TORRE ROSA 306 KM 2,5 ARAPOA
LOCALIDAD: JUAN BAUTISTA ALBERDI
GÉNERO: FEMENINO

INFORMACION DE CONTACTO

TELÉFONO: 356345489
CORREO: vtorres@denunciasdigital.com.ar
REDES SOCIALES: WhatsApp

DATOS DEL HECHO

FECHA DEL HECHO: 01/05/2025
HORA DEL HECHO: 16:20:00
LUGAR DEL HECHO: EL SACRÉN - DPTO. S. CORRALCO
LOCALIDAD: JUAN BAUTISTA ALBERDI

RECIBIDO
FOLIO 1
FOLIO 2

ASISTENCIA MEDICA: NO

DATOS DE LA VICTIMA/S

NOMBRE: MARIA VICTORIA
APELLIDO: GONZALEZ
DNI: 10837959
FECHA DE NACIMIENTO: 01/09/1973
EDAD: 51
PROFESION: COSTURERA
ESTADO CIVIL: SOLTERA
TELÉFONO: 985444465
DOMICILIO: C/DE LA RITA 23 EN 23 SAN JUAN
LOCALIDAD: SAN JUAN DE LOS RIOS
CORREO ELECTRÓNICO: vicgondalezgonzalez@gmail.com

DATOS DEL ACUSADO

EDAD: NO APORTA
ACUSACIÓN: CHURUPERO

DATOS IMPUTADO/S

NOMBRE: MARTA ALICIA
APELLIDO: GONZALEZ
DNI: NO APORTA
FECHA DE NACIMIENTO: NO APORTA
EDAD: NO APORTA
PROFESION: NO APORTA
ESTADO CIVIL: NO APORTA
TELÉFONO: NO APORTA
DOMICILIO: NO APORTA
LOCALIDAD: NO APORTA
CORREO ELECTRÓNICO: NO APORTA
ALIAS: NO APORTA
OBSERVACIONES: NO APORTA

DATOS IMPUTADO/S - 2

NOMBRE: JUAN ANGEL
APELLIDO: ORTIZ
DNI: NO APORTA
FECHA DE NACIMIENTO: NO APORTA
EDAD: NO APORTA
PROFESION: NO APORTA
ESTADO CIVIL: NO APORTA
TELÉFONO: NO APORTA
DOMICILIO: NO APORTA
LOCALIDAD: NO APORTA
CORREO ELECTRÓNICO: NO APORTA
ALIAS: NO APORTA
OBSERVACIONES: NO APORTA

RELATO DEL HECHO

Primariamente deseo aclarar que soy propietaria de un terreno sito en EL RADEN - DFTO EL CORRALITO, terreno este el cual adquirí por mis propios medios al señor FLOREZA JAVIER y SAED ALFREDO, en el año 2023. Ahora bien una vez aclarado esto, deseo hacer contar que desde entonces me encuentro en conflicto por estas tierras con la señora MARTA ALICIA GONZALEZ y su familia ya que estas personas y en especial esta señora manifiesta ser dueña de dicha propiedad ya que ella la adquirió supuestamente por herencia de sus familiares. Y la misma en la actualidad se encuentra turbando mi posesión y desobediencia una medida judicial (medida de no innovar). Con respecto a la turbación a mi posesión, el día de hoy en horas de la mañana tome conocimiento que la señora MARTA ALICIA GONZALEZ junto a un grupo de personas entre ellos ORTIZ JUAN ANGEL DNI 10837959 y 3 personas mas no identificadas, irrumpieron en forma violenta y clandestina a mi propiedad abriendo la tranquera, y ya estando dentro de la propiedad procedieron a talar árboles y sustraer leña, incurriendo esta situación en el segundo delito antes mencionado, es decir desobediencia judicial de la medida impuesta en el juzgado por la cual se dispuso que ninguna de las partes involucradas en ese litigio no podían realizar alteraciones o modificaciones del estado en el cual se encontraba la propiedad, por todo ello acuso a la Sra. ALICIA AMETA GONZALEZ al Sr. ORTIZ JUAN ANGEL y a otras sujetos que pueden surgir de la de los delitos de usurpación de propiedad art (181) del Código Penal, en concurso real con el delito de desobediencia judicial art 55 y 239 del Código Penal. Por ultimo hago constar al tomar conocimiento de esta situación me comuniqué con la comisaria de Albeti y el personal se hizo presente existiendo lo antes expuesto y retirando a estas personas de la propiedad, pido se ponga en formas urgente en conocimiento de la unidad fiscal de delitos contra la propiedad a los fines de disponer las medidas que este pertinente como así tambien, se ordene que el personal policial se constituya fuertemente en el domicilio. Realice inspección ocular con tomas fotográficas y se oficie a la division criminalistica a los fines de realizar la carpeta técnica.

Figure 1

VIVENDO NO APORÁ:
 VIVENDO NO APORÁ:
 DNE NO APORÁ:
 DATA DE NASCIMENTO: NO APORÁ:
 CDD: NO APORÁ:
 PROFISSÃO: NO APORÁ:
 ESTADO CIVIL: NO APORÁ:
 TELEFONO: NO APORÁ:
 DOMICÍLIO: NO APORÁ:
 LOCALIDADE: NO APORÁ:
 CRIANDO ELETRONICAMENTE: NO APORÁ

[illegible]

RODRIGUEZ MARIA VICTORIA / DECLARACION TESTIMONIAL

En la ciudad de Juan Bautista Alberdi, departamento Homónimo, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los once días del mes de Marzo del año dos mil veinticinco, siendo horas diez con cuarenta minutos, el funcionario de Policía que suscribe Oficial Subayudante Garzon Erica, dependiente del Departamento General de Policía con actual prestación de servicio en Comisaria de Alberdi (URK) y en la misma cumpliendo las funciones de Auxiliar de Turno, secundado en este acto por el oficial subayudante Alderete Javier, ambos con igual destino laboral, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: consecuente con la tramitación de la **SUMARIO POLICIAL N°: D-468270/2025** en la fecha y horas antes mencionadas se hace comparecer por ante esta Instrucción Policial la ciudadana quien se identificó mediante DNI como **RODRIGUEZ MARIA VICTORIA, ARGENTINA, INSTRUIDA, SOLTERA, GESTORA, DE 45 AÑOS DE EDAD, FECHA DE NACIMIENTO 01/09/1979 , DNI 27.430.339, DOMICILIADA SOBRE RUTA 308 KM 3 Y MEDIO DE ESTA CIUDAD ALBERDI, TELEFONO N° 3865343489**. Quien manifiesta: que Los motivos de mi presencia en esta dependencia es para poner en conocimiento que en la fecha 11/03/2025 a horas 09:00 aproximadamente, en circunstancia que me encontraba en mi trabajo. Servicio del automotor que se encuentra ubicado en calle Brown al 446, recibí un llamado telefónico de mi vecino Arroyo Omar, el cual me pone en conocimiento que había gente ajena a mi, talando árboles y cortando leñas en mi terreno de 50 x 250 el cual queda en la localidad EL CORRALITO. A esto me pongo en contacto con mi mama para que se acercara a ver dicha situación pero cuando ella llegaba ya se estaban

verdad, luego constaté que no es la primera vez que sucede esto y que están
violando una medida cautelar dictada por la justicia. En consecuencia y
no habiendo nada más para documentar se da por finalizado el presente
acto, previa lectura y ratificación de todo su contenido por parte del
compareciente firmando la misma de total conformidad para constancia
lo que CERTIFICO.

El Sacrificio, Departamento La Cocha, 21 de Marzo de 2025. Atento a que me encuentro comprendido en las causales de excusación arts. 112, 111 inc. 13 del C.C.P.T. con respecto a la demandada, me inhibo de entender en la presente causa. Así también informo que la Sra. González ya me había recusado con fecha 28/07/2023 en los autos "GONZÁLEZ MARTA ALICIA C/ RODRÍGUEZ YOUNSENG FREDI AGUSTÍN S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA". Pase a Superintendencia de Juzgado de Paz para su conocimiento y demás efectos en 08 fojas.-



ROCELO DANTE RODRIGUEZ
JUEZ DE PAZ
EL SACRIFICIO - DPTO. LA COCHA



SupJuzg.Paz31/MAR/2025 09:48

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
MANDAS JUDICIALES Y REGISTRO CIVIL - SUPERINTENDENCIA DE JUSTICIA DE PAZ

ACTUACIONES N°: 944/25



H1011095219

JUICIO: RODRIGUEZ YONSENG FREDI AGUSTIN c/ GONZALAEZ
MARTA ALICIA Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

San Miguel de Tucumán, 01 de abril de 2025

Téngase presente lo dispuesto en decreto que antecede. Se designa para intervenir en el presente amparo al Sr. Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz de Juan Bautista Alberdi, Lopez Enrique Omar. Pasen los autos, en un cuerpo y 9 fs., a sus efectos. Sirva la presente de atenta nota de remisión.- LIG

Dra. LUCIA ISABEL GONZALEZ
SECRETARIA JUDICIAL "B"
SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUAN B. ALBERDI. 04-04-2025
Remite 404-04-2025



JUAN B. ALBERTO. 07 - ABRIL. 2025

ESTE JUZGADO DE PAZ DESIGNA EL DIA -14-04-2025
A LAS 10- PARA REALIZAR LAS MEDIDAS PREVISTAS
POR LA 2ª LIGAS CONCORDANTE CON LA LEY
6238, LA PARTE ACTORA DEBE PROVEER DE
MOBILIDAD PARA EL SUSCRITO Y
CONSTITUYA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS
PRO. ENRIQUE O LOPEZ Y EL N° 172



[Handwritten signature]
Juzgado de Paz

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz de Juan Bautista Alberdi

ACTUACIONES N°: 20332/25



H20941691565

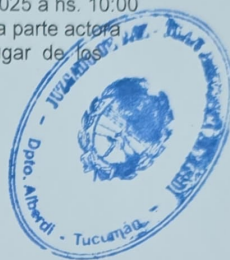
CEDULA DE NOTIFICACION

JUICIO: RODRIGUEZ YONSENG FREDI AGUSTIN C/ GONZALEZ MARTA ALICIA Y OTROS S/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

SE NOTIFICA A: GONZALEZ MARTA ALICIA Y OTROS

DOMICILIO: B° MARTIN FIERRO

PROVEIDO: JUAN B ALBERDI, ABRIL 07 DE 2025 este Juzgado designa el día 14/04/2025 a hs. 10:00 para realizar las medidas previstas por la LEY 4815 y concordantes con la LEY 6238. La parte actora deberá proveer la movilidad correspondiente para que el suscripto se constituya en el lugar de los hechos. fdo Dr. ENRIQUE OMAR LOEZ JUEZ DE PAZ DE JUAN B ALBERDI.



Siendo hs 11 de fecha 10-04-2025 2025
se entrega notificacion

AL DR TPMS ARCE HISO DELA
SRA MARTA GONZALEZ

[Signature]
MP: 2001 C.B. -



[Signature]
Dr. Enrique Omar Loez
Juez de Paz de Juan B. Alberdi

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz de Juan Bautista Alberdi

ACTUACIONES N° 20332/25



H20941690904

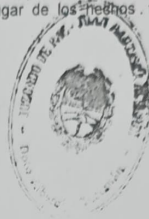
CEDULA DE NOTIFICACION

JUICIO RODRIGUEZ YONSENG FREDI AGUSTIN C/ GONZALEZ MARTA ALICIA Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

SE NOTIFICA A: DANTUR SEBASTIAN Y MENA ARAUJO JUAN MARTIN

DOMICILIO: CASILLERO ELECTRONICO N° 20305979032

PROVEIDO: JUAN B ALBERDI, ABRIL 07 DE 2025 este Juzgado designa el día 14/04/2025 a hs. 10:00 para realizar las medidas previstas por la LEY 4815 y concordantes con la LEY 6238. La parte actora deberá proveer la movilidad correspondiente para que el suscripto se constituya en el lugar de los hechos. fdo Dr. ENRIQUE OMAR LOEZ JUEZ DE PAZ DE JUAN B ALBERDI.



Siendo hs 10³⁰ de fecha 08 ABRIL 2025
se entrega notificación VIA WHATS APP



[Handwritten signature in blue ink]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF PHYSICS
CHICAGO, ILLINOIS 60637

TO THE EDITOR:
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th of March, 1964, regarding the matter of the proposed revision of the "Handbook of Physics" and to thank you for the information contained therein.

I am sorry that I cannot give you a more definite answer at this time, but I am sure that you will understand the need for a complete revision of the "Handbook of Physics" and the importance of this project.

I am sure that you will find the enclosed information of interest and I am sure that you will find the enclosed information of interest and I am sure that you will find the enclosed information of interest.

I am sure that you will find the enclosed information of interest and I am sure that you will find the enclosed information of interest and I am sure that you will find the enclosed information of interest.

I am sure that you will find the enclosed information of interest and I am sure that you will find the enclosed information of interest and I am sure that you will find the enclosed information of interest.

I am sure that you will find the enclosed information of interest and I am sure that you will find the enclosed information of interest and I am sure that you will find the enclosed information of interest.

I am sure that you will find the enclosed information of interest and I am sure that you will find the enclosed information of interest and I am sure that you will find the enclosed information of interest.



Expediente: 643/23-11

Carátula: GONZALEZ MARTA ALICIA C/ RODRIGUEZ YONSENG FREDI AGUSTIN S/ ACCIONES POSESORIAS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: OFICIO CASILLERO VIRTUAL CON FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 14/04/2025 - 04:43

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30648815758901 - JUZG. PAZ JUAN BAUTISTA ALBERDI -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 643/23-11



H20901751810

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

Concepción, 11 de abril de 2025.

AL SR. JUEZ DE PAZ

DEL JUZGADO DE PAZ DE JUAN BAUTISTA ALBERDI

30648815758901

S / D

JUICIO: GONZALEZ MARTA ALICIA c/ RODRIGUEZ YONSENG FREDI AGUSTIN s/
ACCIONES POSESORIAS CON MEDIACION - Expte n°: 643/23-11

En los autos del rubro que tramitan en está **Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°1 del Centro Judicial Concepción**, AREA PROBATORIA a cargo de la Dra. Amelia Mabel Fernandez, se ha dispuesto librar el presente oficio para que tome conocimiento de la providencia que se transcribe a continuación: " Concepción, 11 de abril de 2025.- ... 2.-Atento a lo manifestado, y constancias de autos, a los fines de obtener una pronta y eficiente administración de justicia, corresponde; a) Teniendo en cuenta la proximidad de la medida a realizarse el día 14/04/2025, corresponde ordenar la **habilitación de días y horas** en el presente expediente. b) Líbrese oficio al Juzgado de Paz de Juan B. Alberdi y de La Cocha para que tomen conocimiento de la medida cautelar de No Innovar dictada en contra de Fredi Agustin Rodriguez Jonseng, haciéndose constar los datos del inmuebles.- Remítase también vía whatsapp a los Juzgados de Paz mencionados oficios respectivos ... **Fdo: DR. EDUARDO JOSE DIP TARTALO - JUEZ**".

Se hace constar que el inmueble se encuentra ubicado en El Corralito (El Baden), departamento La Cocha, Provincia de Tucumán, compuesto de 50 metros de frente y contrafrente por 200 metros de

1

THE SECRETARY OF THE ARMY

WASHINGTON, D. C.

1917

TO THE SECRETARY OF THE ARMY

FROM THE SECRETARY OF THE ARMY

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

fondo y cuyos linderos son: al norte, río Marapa; al sur: Viejo trazado de la ruta 308; al este con inmueble de Lidia Campos y al oeste: con lote de Familia Oyola y de Francisco Genaro Cárdenas. Nomenclatura catastral: padrón n° 93.202, matrícula n° 67.714, orden 53, circunscripción I, sección C, lamina 315, parcela 3. En la Dirección de Catastro Parcelario se identifica en mayor extensión con la siguiente nomenclatura catastral: padrón n° 93.202. Se adjunta sentencia de fecha 10 de diciembre de 2024 en (04) páginas. GAF

Saluda a Ud atte.

JUZG. PAZ JUAN BAUTISTA ALBERDI,- - 30648815758901

Actuación firmada en fecha 11/04/2025

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ Amelia Mabel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271419177

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

14

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC



ACTUACIONES N°: 643/23

H20901733135

**JUICIO: GONZALEZ MARTA ALICIA c/ RODRIGUEZ YONSENG FREDI AGUSTIN s/
ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N°: 643/23.-**

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II	
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN	
R E G I S T R A D O	
N° DE SENTENCIA	AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.)	2024

Concepción, 10 de Diciembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver la medida cautelar solicitada en los autos caratulados **"GONZALEZ MARTA ALICIA c/ RODRIGUEZ YONSENG FREDI AGUSTIN s/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE 643/23"** y

CONSIDERANDO:

1.- Que se presenta el letrado Martín Tadeo Tello, en representación de Marta Alicia González, e inicia acción posesoria de recuperar la posesión en contra de Rodríguez Yonseng Fredi Agustín, domiciliado en calle Santa Fe n° 1878, piso 1, departamento A, San Miguel de Tucumán, respecto de una fracción de un inmueble ubicado en la localidad de El Corralito (El Baden), departamento La Cocha, provincia de Tucumán, compuesto de 50 metros de frente y contrafrente por 200 metros de fondo y cuyos linderos son: al norte, río Marapa; al sur: Viejo trazado de la ruta 308; al este con inmueble de Lidia Campos y al oeste: con lote de familia Oyola y de Francisco Genaro Cárdenas. Nomenclatura catastral: padrón n° 93.202 (en mayor extensión), matrícula n° 67.714, orden 53, circunscripción I, sección C, lamina 315, parcela 3.

Relata que su mandante es poseedora a título de dueña del inmueble, habiéndolo adquirido por cesión de su madre Nélide del Valle Arroyo en fecha 03/05/2016, según lo acredita con el citado instrumento que tiene fecha cierta y firmas legalizadas por el juez de paz de Juan Bautista Alberdi.

Denuncia que el día 14 de julio de 2023, siendo horas 10:00 aproximadamente, concurrió al terreno sobre el cual ejerce la posesión, y los vecinos le informaron que en fecha 13 de julio de 2023 varias personas, entre ellas el demandado, ingresaron al inmueble de litis y habían instalado un cartel con la consigna "Propiedad Privada. Prohibido Pasar". Cartel que fue quitado por la actora en su oportunidad.

En función de los hechos relatados solicita se dicte medida cautelar de no innovar en contra del demandado para que se abstenga de modificar el estado de hecho y de derecho del inmueble descrito en la demanda. Sostiene que de los hechos y la documentación acompañada se encuentra demostrada la verosimilitud del derecho, y que los ataques perturbatorios de la posesión hacen al peligro en la demora.

2.- En fecha 22 de noviembre de 2024, se realizó una inspección ocular a cargo del Juzgado de Paz de El Sacrificio en la que informaron que: *"Al primer punto: el inmueble presenta un buen estado de conservación, pero con maleza. Tiene forma rectangular, y se encuentra alambrado. Tiene una tranquera de palos tipos lanzas de ingreso que fue abierta por la señora Marta González. No tiene cultivo alguno al momento de la verificación. El lote tiene una dimensión aproximada de 50 metros de frente y contrafrente por 200 metros de fondo y cuyos linderos son: al norte: río Marapa; al sur: viejo trazado de la ruta 308, al este con Lidia Campos y al oeste con Daniel Oyola y Sofia Cárdenas. No existen viviendas ni galpones en el perímetro del lote solo un techo precario y de pequeñas dimensiones (tipo rancho) en el medio del inmueble. Manifiesta la actora que le pertenece y fue colocado con la finalidad de guardar algunos elementos como machetes, hacha, azadas y palas, etcétera). Al momento de la medida pude indagar al señor Edelmiro Luis quien circulaba ocasionalmente por la vía pública, y manifestó tener el DNI 27.430.246, consultado sobre a quien reconoce como poseedora del lote en cuestión respondió que la señora González Marta que vive en la ciudad de Juan Bautista Alberdi, y que antes de ella era de su madre una señora de apellido Arroyo. Que al momento de la medida y luego de esperar unos minutos no pude entrevistar a más personas."*

Luego de ello, vienen los presentes autos a Despacho para resolver.

3.- Cabe recordar que las medidas cautelares constituyen un medio que tiene por objeto asegurar que la justicia alcance el cumplimiento eficaz de su cometido, y tienden a impedir que en su oportunidad pueda convertirse en ilusoria la condena que ponga fin al proceso; es por ello que, para el acogimiento de ésta, el ordenamiento formal ha determinado una serie de requisitorias contenidas en los arts. 280 y cc. de nuestro código de procedimientos.

Así el proceso cautelar tiende a impedir que el derecho cuyo reconocimiento se pretende obtener a través de un proceso, pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre su iniciación y el pronunciamiento de la sentencia que le pone fin. (Palacio, Lino E. Manual de Derecho Procesal Civil, p. 78, Ed. 2000).

La doctrina ha señalado que *"Respecto de los presupuestos de las medidas cautelares, encontramos en primer lugar como requisito de admisibilidad la verosimilitud del derecho invocado, es decir la mera apariencia del derecho invocado por el requirente y no la certeza del mismo, es decir que no se exige un examen de certeza acerca de la existencia del derecho, sino la mera probabilidad de que éste exista, según los elementos que prima facie se acompañen, certeza que recién se adquirirá en el momento del dictado de la sentencia"*. (Guahnon, Silvia V. Medidas Cautelares en el derecho de familia, p. Ed. 2011).

El art. 280 del digesto procesal prevé un segundo recaudo legal cuyo cumplimiento se requiere además a fin del otorgamiento de la medida cautelar, el mismo *"consiste en el temor fundado de que el Derecho alegado en la demanda puede verse*

frustrado o minorizado durante la sustanciación del proceso tendiente a su reconocimiento y efectivización" (Magistrados Oteríño, Dalmasco, Publicado: BA B 1401702, Trib. de Bs. A. 05/08/2004).

4.- Conforme surge del análisis del caso en concreto que nos ocupa, la parte actora peticiona medida cautelar de no innovar. Para la concesión de la misma, y conforme lo disponen los artículos 273 y 280 de CPCC es menester que el peticionante acredite la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora o la urgencia de la medida.

La medida solicitada se encuentra prevista específicamente en los arts. 305 y 306 del CPCCT, el cual establece que el juez podrá ordenar que cualquiera de las partes o ambas, se abstengan de modificar el estado de hecho o de derecho existente en el momento de pedirse la medida, es decir que con ésta se persigue impedir que se alteren situaciones de hecho o de derecho con lo cual podría tornarse la sentencia de cumplimiento imposible e ilusorio el derecho cuya tutela jurídica se persigue.

Siguiendo a la doctrina mayoritaria, es destacable reseñar que *"La jurisprudencia tiene dicho que la medida de no innovar sólo resulta admisible cuando constituye el único camino viable para asegurar la existencia del fin y objeto perseguido y no cuando existan medidas menos perjudiciales que lleven a idénticos resultados, es por ello, el criterio para su admisión, restrictivo, considerándosela procedente en aquellos casos en los que el derecho de quien la solicita, no pudiese resguardarse por medio de otra medida"*. (Guahnon, Silvia V. Medidas Cautelares en el derecho de familia, p. 153/4. Ed. 2011).

El art. 280 procesal establece como principio general para que una medida cautelar resulte procedente la justificación en forma sumaria de la verosimilitud del derecho, el peligro en su frustración o la urgencia de la medida que se ha solicitado. El peligro en la demora posee su fundamento en que el auxilio de la justicia puede llegar en forma morosa, lo cual implicaría para el justiciable un detrimento de su derecho, cuyo amparo solicita.

Es así que luego de haber efectuado una valoración de las pruebas aportadas por la parte, en especial la inspección ocular realizada por el Juzgado de Paz de El Sacrificio, y de los hechos que configuran las circunstancias fácticas del planteo, considero que se encuentran cumplidos los recaudos legales.

Entiendo por lo considerado, que a fin de mantener la igualdad de las partes en el litigio, corresponde conceder la medida cautelar de no innovar sobre el inmueble de litis, sito en la localidad de El Corralito (El Baden), departamento La Cocha, provincia de Tucumán, compuesto de 50 metros de frente y contrafrente por 200 metros de fondo y cuyos linderos son: al norte, río Marapa; al sur: Viejo trazado de la ruta 308; al este con inmueble de Lidia Campos y al oeste: con lote de familia Oyola y de Francisco Genaro Cárdenas. Dicha medida cautelar se impone al demandado Rodríguez Yonseng Fredi Agustín, domiciliado en calle Santa Fe n° 1878, piso 1, departamento A, San Miguel de Tucumán, y/o cualquier persona que en su nombre intente efectuar modificaciones de hecho y/o derecho sobre el inmueble antes descripto.

Por ello, y en conformidad a lo dispuesto por los arts. 280, 305 y 306 del C.P.C. y C,

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it contains the President's views on the state of the Union and the course of action which he proposes to pursue.

2. The second part of the document is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the financial condition of the United States at that time, and of the measures which have been taken to meet the public debt.

3. The third part of the document is a report from the Secretary of the Interior, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the land and mineral resources of the United States, and of the measures which have been taken to develop these resources.

4. The fourth part of the document is a report from the Secretary of the Navy, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the naval forces of the United States, and of the measures which have been taken to strengthen the navy.

5. The fifth part of the document is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the military forces of the United States, and of the measures which have been taken to strengthen the army.

6. The sixth part of the document is a report from the Secretary of the State, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the foreign relations of the United States, and of the measures which have been taken to conduct these relations.

7. The seventh part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Interior, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the land and mineral resources of the United States, and of the measures which have been taken to develop these resources.

8. The eighth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Navy, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the naval forces of the United States, and of the measures which have been taken to strengthen the navy.

9. The ninth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the War, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the military forces of the United States, and of the measures which have been taken to strengthen the army.

10. The tenth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the State, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the foreign relations of the United States, and of the measures which have been taken to conduct these relations.

17

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la medida cautelar de no innovar solicitada por el Dr. Martín Tadeo Tello, en representación de Marta Alicia González. En consecuencia y previa caución juratoria del peticionante, ordenar al demandado, Sr. Rodríguez Yonseng Fredi Agustín, y a cualquier otra persona que en su nombre intervenga en el inmueble de litis, a los fines de que se abstenga de realizar cualquier acto que altere el estado de hecho y de derecho respecto del inmueble de litis, sito en la localidad de El Corralito (El Baden), departamento La Cocha, provincia de Tucumán, compuesto de 50 metros de frente y contrafrente por 200 metros de fondo y cuyos linderos son: al norte, río Marapa; al sur: Viejo trazado de la ruta 308; al este con inmueble de Lidia Campos y al oeste: con lote de familia Oyola y de Francisco Genaro Cárdenas.

II.- NOTIFÍQUESE la presente medida al demandado en su domicilio personal de calle Santa Fe n° 1878, piso 1, departamento A, San Miguel de Tucumán, a través de los Oficiales Notificadores del Centro Judicial Capital.

HÁGASE SABER. -

NRO.SENT: 76 - FECHA SENT: 10/12/2024

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984, Fecha:10/12/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

EL CAROLITO - JUAN B. ALBERDI. 14-04-2025
SUSPENDASE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL
DIA DE LA FECHA, PARA LA REALIZACION DEL
AMPARO A LA SIMPLE VOTACION, POR CUANTO
EXISTE UNA MEDIDA DE NO FROVAR HASTA
QUE EL JUEZ DESCRIBIEN DEL PRESENTE CITADO
POR ACCIONES PERSONALES APROPIADAS POR UN
Cuentista -

MP. Monte González

13803374

MP. 31323603
3058511P

3058511P
31323603



MP. Monte González
3058511P
31323603

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz de Juan Bautista Alberdi

ACTUACIONES N°: 20332/25



H20941729693

EL CORRALITO- JUAN B ALBERDI, 14 DE ABRIL DE 2025

SUSPENDANSE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL DIA DE LA FECHA, PARA LA REALIZACION DEL AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, POR CUANTO EXISTE UNA MEDIDA DE NO INNOVAR, HASTA QUE EL JUEZ DE ORIGEN DEL PRESENTE LITIGIO POR ACCIONES POSESORIAS SE PRONUNCIE SOBRE MI CONSULTA.



[Handwritten signature]
Yli: [illegible]
[illegible]
[illegible]

STATE JOURNAL OF ALABAMA

1895

THE OFFICIAL PUBLICATION OF THE STATE

ALABAMA

THE STATE JOURNAL OF ALABAMA is published weekly, except on Sundays and public holidays, at the State Capitol, Montgomery, Alabama. It is the official publication of the State, and contains the proceedings of the Legislature, the reports of the various departments, and the laws of the State. It is also a valuable source of information for the people of the State, and is widely read throughout the South.

Subscription price, \$5.00 per annum in advance.

Single copies, 10 cents.

Advertisements, as ordered.

Entered as second-class matter, May 1, 1895.

Postage paid at Montgomery, Alabama.

Acceptance for mailing at special rate of postage provided for in Act of October 3, 1917.

Authorizes the use of the name of the State.

Copyright, 1895, by the State of Alabama.

Printed by the State Printer, Montgomery, Alabama.

ALABAMA

Subscription price, \$5.00 per annum in advance.

Single copies, 10 cents.

Advertisements, as ordered.

Entered as second-class matter, May 1, 1895.

Postage paid at Montgomery, Alabama.

Acceptance for mailing at special rate of postage provided for in Act of October 3, 1917.

Authorizes the use of the name of the State.

Copyright, 1895, by the State of Alabama.

Printed by the State Printer, Montgomery, Alabama.

Subscription price, \$5.00 per annum in advance.

Single copies, 10 cents.

Advertisements, as ordered.

Entered as second-class matter, May 1, 1895.

Postage paid at Montgomery, Alabama.

Acceptance for mailing at special rate of postage provided for in Act of October 3, 1917.

Authorizes the use of the name of the State.

Copyright, 1895, by the State of Alabama.

Printed by the State Printer, Montgomery, Alabama.

Subscription price, \$5.00 per annum in advance.

Single copies, 10 cents.

Advertisements, as ordered.

Entered as second-class matter, May 1, 1895.

Postage paid at Montgomery, Alabama.

Acceptance for mailing at special rate of postage provided for in Act of October 3, 1917.

Authorizes the use of the name of the State.

Copyright, 1895, by the State of Alabama.

Printed by the State Printer, Montgomery, Alabama.

Subscription price, \$5.00 per annum in advance.

Single copies, 10 cents.

Advertisements, as ordered.

Entered as second-class matter, May 1, 1895.

Postage paid at Montgomery, Alabama.

Acceptance for mailing at special rate of postage provided for in Act of October 3, 1917.

Authorizes the use of the name of the State.

Copyright, 1895, by the State of Alabama.

Printed by the State Printer, Montgomery, Alabama.

Juan Bautista Alberdi Abril 14 de 2025

AL Sr. JUEZ DE JUZGADO CIVIL
Y COMERCIAL N.º 1

Dr. EDUARDO JOSE DIP TARTALO

S / D

DE MI MAYOR CONSIDERACION:

Quien suscribe **Dr. ENRIQUE OMAR**

LOPEZ JUEZ DE PAZ DE J.B. ALBERDI, respetuosamente me dirijo a UD, para elevar a vuestro consideracion que, habiendo tomado conocimiento de medida cautelar dictada en juicio **GONZALEZ MARTA ALICIA c/ RODRIGUEZ YONSENG FREDI AGUSTIN s/ ACCIONES POSESORIAS CON MEDIACION EXPTE N.º 643/23/ i1**, y habiéndome constituido en el lugar del domicilio para la realización de AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA con la presencia de las partes, en razon de las facultades otorgadas por Ley 4815 concordantes con Ley 6238, decreto la suspensión de las actuaciones propias de este Juzgado de Paz, solicitando instrucciones a SS acerca de si corresponde continuar o no la sustanciación del mencionado AMPARO.

A la espera de su decisorio, aprovecho la

oportunidad y le saludo con todo respeto.

ATTE.



Dr. Enrique C. Lopez
Jefe de Sala
Juzgado de Paz

26464/25

P/2uecino H/T



Fecha Impresión
24/04/2025 - 07:48:12

Expediente: 643/23-11
Carátula: GONZALEZ MARTA ALICIA c/ RODRIGUEZ YONSENG FREDI AGUSTIN ACCIONES POSESORIAS
Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC
Tipo Actuación: OFICIO CASILLERO VIRTUAL CON FIRMA DIGITAL
Fecha Depósito: 24/04/2025 - 04:42
Notificación depositada en el/los domicilio/s digitales:
30648815758901 - JUZG. PAZ JUAN BAUTISTA ALBERDI -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 643-23-11



820901753661

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

Concepción, 23 de abril de 2025.

AL SR. JUEZ

DEL JUZG. PAZ JUAN BAUTISTA ALBERDI - 30648815758901

S / D

JUICIO: GONZALEZ MARTA ALICIA c/ RODRIGUEZ YONSENG FREDI AGUSTIN /
ACCIONES POSESORIAS CON MEDIACION - Expte n°: 643/23-11

En los autos del rubro que tramitan en esta Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°1 del Centro Judicial Concepción, Area Probatoria a cargo de la Dra. Amelia M. Fernandez, se ha dispuesto librar el presente oficio para que tome conocimiento de la providencia que se transcribe a continuación: "Concepción, 21 de abril de 2025.- 1) Téngase presente lo informado por el Juzgado de Paz de La Cocha en respuesta a oficio de fecha 11/04/2025. 2) A escrito presentado por el Juzgado de Paz de Juan Bautista Alberdi en fecha 16/04/2025, téngase presente lo informado. Asimismo, se ordena suspender el proceso de Amparo a la simple tenencia iniciado por la parte demandada, en razón de ser posterior al presente proceso, hasta tanto se dicte una resolución de fondo en autos principales. LIBRESE OFICIO al mencionado juzgado de paz a fin de que tome conocimiento de lo ordenado. FDO: DR. EDUARDO JOSE DIP TARTALO - JUEZ" sw

Saluda a Ud. atte.

JUAN B. ALBERDI 25-04-2025

Habiendo recibido mediante oficio proveniente
de la OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL. C.
Nº 1. C.S. CONCILIA, en el cual se ordena
no realizar el AMPARO por las razones
expuestas en el mismo, este SEÑOR
DE PAZ DECRETA no continuar con las
actuaciones. NOTIFÍQUESE



[Handwritten signature]
Dr. Cristian López
Jefe de Paz
Juzgado de Alberdi

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Receptoría Juzgado de Paz de Juan Bautista Alberdi

ACTUACIONES N° 20332/25



H20940728584

J-B.Alberdi mayo 26 de 2025

CEDULA PARA EL DEMANDADO

JUICIO:RODRIGUEZ YONSENG FREDI AGUSTIN C/ GNZALEZ MARTA ALICIA Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.

SE NOTIFICA A: GONZALEZ MARTA ALICIA Y OTROS

DOMICILIO: B° MARTIN FIERRO

PROVEIDO:Juan.B.Alberdi 25/04/2025. Habiendo recibido mediante Oficio proveniente de la Oficina de Gestion Asociada Civil N° 1 C.J.Concepcion, por el cual se ordena no realizar el Amparo por las razones expuestas en el mismo, este Juzgado de Paz decreta no continuar con las actuaciones. Notifiquese



[Handwritten signature]
Dr. Enrique C. López
Juzgado de Paz

Siendo hs 11 fecha 26-05-2025

[Handwritten note:] se obj. lectura de notificación en el domicilio indicado pero no se pudo por no estar en su domicilio



[Handwritten signature]
Dr. Enrique C. López
Juzgado de Paz

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Receptoría Juzgado de Paz de Juan Bautista Alberdi

ACTUACIONES N°: 20332/25



H20940728512

J-B.Alberdi mayo 26 de 2025

CEDULA PARA EL ACTOR

JUICIO:RODRIGUEZ YONSENG FREDI AGUSTIN C/ GNZALEZ MARTA ALICIA Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.

SE NOTIFICA A: DANTUR SEBASTIAN Y MENA ARAUJO JUAN MARTIN

DOMICILIO: CASILLERO ELECTRONICO N° 20305979032

PROVEIDO: Juan.B.Alberdi 25/04/2025. Habiendo recibido mediante Oficio proveniente de la Oficina de Gestion Asociada Civil N° 1 C.J.Concepcion, por el cual se ordena no realizar el Amparo por las razones expuestas en el mismo, este Juzgado de Paz decreta no continuar con las actuaciones. Notifiquese



[Handwritten signature]

Siendo hs

fecha

Juan B. Alberdi, 26 de mayo de 2025.

Siendo hs. 11:55 se notifico AL Dr Mena Araujo Juan Martin via Wassap.



[Handwritten signature]

15

ROBERT J. JACOBSON, JR.
JANUARY 1964
JANUARY 1964

15

15

15

15

introducida, y su acreditación en la cuenta del beneficiario es responsabilidad del banco destinatario.

SEUD

11:55

Bien

17:56 ✓✓

Hoy

Buen día Dr

11:52 ✓✓

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
SECRETARÍA JUDICIAL CONCEPCION
Procedente Juzgado de Paz de Juan Bautista Alberdi



J. B. Alberdi mayo 26 de 2025

FEDILIA INMIKEL AZTOR

CamScanner 26-05-2025
11.54.pdf

1 página • 390 kB • PDF

11:55 ✓✓

Lo notifico por este medio de la
cédula pte.
Gracias

11:55 ✓✓

1 mensaje no leído

Ok

11:56



*Dr. Concepción
Juzgado de Paz de
Juan Bautista Alberdi*

REPORT OF THE BOARD

OF THE

STATE OF

NEW YORK

FOR THE YEAR

ENDING

AT THE

ANNUAL MEETING

OF THE

BOARD

OF THE

STATE

OF

NEW

YORK

FOR THE

YEAR

ENDING

AT THE

ANNUAL

MEETING

OF THE

BOARD

OF THE

STATE

OF

NEW

YORK

FOR THE

YEAR

ENDING

AT THE

ANNUAL

MEETING

OF THE

BOARD

OF THE

STATE

OF

NEW

YORK

FOR THE

YEAR

ENDING

AT THE

ANNUAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz de Juan Bautista Alberdi

ACTUACIONES N°: 20332/25



H20941729772

RODRIGUEZ YOSENG FREDI AGUSTIN c/ GONZALEZ MARTA ALICIA Y OTROS s/

AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

JUAN BAUTISTA ALBERDI, 27 de mayo de 2025. ELEVAR AL SR. JUEZ OFICIANTE EN
24, FOJAS UTILES. SIRVA LA PRESENTE DE ATENTA NOTA DE REMISION. PWD



[Handwritten signature]
Dr. Rodriguez Yoseng Fredi Agustín
Juzgado de Paz de Juan Bautista Alberdi

